



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 431-2025-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 431-2025-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN  
CAUSA Nro. 431-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 28 de mayo de 2025. Las 15h13. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-0133-2025-O de 20 de mayo de 2025<sup>1</sup>, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el mismo que fue recibido el 20 de mayo 2025, en la referida institución.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-134-2025-O de 20 de mayo de 2025<sup>2</sup>, dirigido al comandante general de la Policía Nacional, el mismo que fue recibido el 20 de mayo 2025, en la referida institución.
- a) Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2025-0269-M suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *“Reprogramación y uso de vacaciones”*<sup>3</sup>.
- b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 115-TH-TCE-2025 a través de la cual la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera concede vacaciones a la abogada Priscila Naranjo Lozada desde el 23 hasta el 30 de mayo de 2025<sup>4</sup>.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2025-0271-M de 21 de mayo de 2025, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, con el asunto: *“Secretario Relator Ad-Hoc”*<sup>5</sup>.
- d) Designación para intervenir en la causa Nro. 431-2025-TCE otorgada al magíster Leonidas Alexander Osorio Herrera<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 130-131 vuelta.

<sup>2</sup> Fs. 132-133 vuelta.

<sup>3</sup> Fs.134-134 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 135-135 vuelta.

<sup>5</sup> Fs. 136

<sup>6</sup> Fs. 137.





DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 431-2025-TCE

- e) Memorando Nro. TCE-ATM-JP-050-2025-M de 26 de mayo de 2025, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **433-2025-TCE** que contiene un (01) cuerpo en ciento veinte y cuatro (124) fojas<sup>7</sup>.

## PRIMERO.- ANTECEDENTES

### CAUSA ASIGNADA A OTRO DESPACHO

#### 1.1 CAUSA Nro. 433-2025-TCE

El 05 de mayo de 2025, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia suscrita por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y sus patrocinadores, en contra de los señores **Néstor Rommel Ubilla Macías, Eduardo Luis Parreño López, Juan Gabriel Iturralde Villagómez y Fabiola Mercedes Morán Herrera**, en calidad de responsable del manejo económico, jefe de campaña, procurador común y candidata, respectivamente, de la **Alianza 1-33, Lista 1-33**, por la dignidad de alcalde municipal del **cantón Palestina, provincia del Guayas**, en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el **artículo 281 numeral 1** del Código de la Democracia.

La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número **433-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 07 de mayo de 2025, el juez de instancia dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia. Posteriormente, el mismo día, se recibió un escrito en formato digital suscrito electrónicamente por los abogados patrocinadores de la denunciante.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto dictado el 22 de mayo de 2025 a las 09h10, el juez electoral dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 433-2025-TCE a la causa Nro. 431-2025-TCE; y, que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite.

<sup>7</sup> Fs. 138.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 431-2025-TCE

## CAUSA ASIGNADA A ESTE DESPACHO

### 1.2 CAUSA Nro. 431-2025-TCE

El 05 de mayo de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, en contra de los señores **Juan Gabriel Iturralde Villagómez**, en calidad de procurador común; **Eduardo Luis Parreño López**, en calidad de jefe de campaña; y, **Néstor Rommel Ubilla Macías**, como responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos del **cantón Palestina**, provincia del Guayas, pertenecientes a la **Alianza 1-33, Listas 1-33**; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el **numeral 1 del artículo 281** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 431-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

### SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

El expediente asignado a mi cargo identificado con el Nro. **431-2025-TCE**, fue admitido a trámite el 20 de mayo de 2025. La referida causa se originó ante la denuncia interpuesta por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra las siguientes personas: **i) Juan Gabriel Iturralde Villagómez**, procurador común; **ii) Eduardo Luis Parreño López**, jefe de campaña; y, **iii) Néstor Rommel Ubilla Macías**, responsable del manejo económico de la dignidad de **concejales urbanos** y alcalde municipal del **cantón Palestina**, provincia de **Guayas** de la Alianza 1-33, Listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.

La causa detallada en el acápite primero numeral 1.1 mantiene identidad de sujeto y acción, por lo mismo, con la finalidad de garantizar el debido proceso y en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, ordeno la **acumulación de la causa Nro. 433-2025-TCE** a la causa **Nro. 431-2025-TCE** que se sustancia en este despacho. Para el efecto, en adelante la causa se identificará como: "**CAUSA Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)**".

3





### TERCERO.- CITACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR

#### CITACIÓN A LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores y señora: **i) Juan Gabriel Iturralde Villagómez**, procurador común; **ii) Eduardo Luis Parreño López**, jefe de campaña; **iii) Fabiola Mercedes Morán Herrera**, candidata a la dignidad de Alcalde municipal del cantón Palestina; y, **iv) Néstor Rommel Ubilla Macías**, responsable del manejo económico de la dignidad de **concejales urbanos del cantón Palestina, provincia de Guayas** de la Alianza 1-33, Listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, en los lugares señalados por la denunciante.

Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y el escrito de complementación; así como, el expediente de la causa Nro. **431-2025-TCE (ACUMULADA)** en formato digital.

#### CUARTO.- CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS ACUMULADAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 91<sup>8</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los presuntos infractores tienen cinco (05) días término para contestar las denuncias acumuladas y detalladas en el acápite primero, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo<sup>9</sup>.

En la contestación deberán señalar dirección de correo electrónico para notificaciones, solicitar la asignación de casilla contencioso electoral; así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia Pichincha. En el

<sup>8</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

<sup>9</sup> De las denuncias presentadas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de las siguientes dignidades del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas: 1) concejales rurales; 2) vocales de la junta parroquial La Unión; 3) vocales de la junta parroquial Tonchigue; 4) vocales de la junta parroquial Tonsupa; y, 5) vocales de la junta parroquial Sua / Bocana, perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 431-2025-TCE

caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables del compareciente en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

#### QUINTO.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En virtud de la acumulación efectuada y con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, esta juzgadora ordena la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que en su momento fue convocada para el 13 de junio de 2025 a las 09h00. Oportunamente se notificará la fecha para su realización.

#### SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa acumulada, se encuentra en la Secretaría Relatora de este despacho, para la revisión de las partes procesales, sus abogados patrocinadores y el defensor público asignado.

#### SÉPTIMO.- OFICIOS

7.1 A través del secretario relator ad-hoc, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de los presuntos infractores durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el término de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital, junto con el respectivo oficio.

Se deja constancia que hasta la presente fecha, la Defensoría Pública no ha dado atención al Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-0133-2025-O de 20 de mayo de 2025 emitido en razón de la admisión a trámite de la presente causa.

7.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional con la finalidad de que conozca la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

#### OCTAVO.- SUSTANCIACIÓN

La presente causa se sustanciará en término.

5





DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación  
Causa Nro. 431-2025-TCE

**NOVENO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el presente auto:

A la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: [rosatapiaa@cne.gob.ec](mailto:rosatapiaa@cne.gob.ec); [secretariaguayas@cne.gob.ec](mailto:secretariaguayas@cne.gob.ec); [ennisescobar@cne.gob.ec](mailto:ennisescobar@cne.gob.ec); [bryanmoreno@cne.gob.ec](mailto:bryanmoreno@cne.gob.ec); [vickyiglesia@cne.gob.ec](mailto:vickyiglesia@cne.gob.ec) y [angelpacheco@cne.gob.ec](mailto:angelpacheco@cne.gob.ec); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

**DÉCIMO.- PUBLICACIÓN**

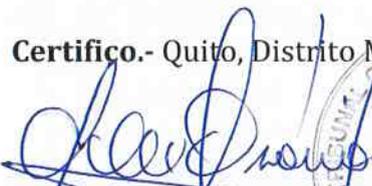
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.- ACTUACIÓN SECRETARIO RELATOR**

Actúe el magíster Leonidas Alexander Osorio Herrera, en calidad de secretario relator *Ad-Hoc* del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f).Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2025.

  
Mtr. Leonidas Alexander Osorio Herrera  
Secretario Relator Ad-Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral

